

REF.: APRUEBA REGLAMENTO PARA LA
ELECCIÓN DE LOS(AS)
INTEGRANTES DEL SENADO
UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA

1125/2024
DECRETO EXENTO N° _____ /

VALPARAÍSO, 31 de julio de 2024.

VISTOS:

1.- Que, con fecha 3 de julio de 2024, se publicó en el Diario Oficial el D.F.L. N°14, de 27 de diciembre de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba el nuevo Estatuto de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, adecuado al título II de la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales.

2.- Que, el artículo 12 del referido estatuto, establece los órganos superiores de la Universidad de Playa Ancha, que componen el Gobierno Superior, entre los que se encuentra el Senado Universitario.

3.- Que, el artículo segundo transitorio del nuevo Estatuto de la Universidad, dispone que la primera elección para integrar el Senado Universitario se efectuará dentro de los noventa días contados desde la publicación en el diario oficial.

4.- Que, para el cumplimiento de lo señalado en el numeral precedente, resulta necesario llevar a efecto la elección de los integrantes del Senado Universitario, para lo que se requiere necesariamente aprobar el reglamento ad-hoc de elección.

5.- Que, para garantizar la adecuada representatividad y triestamentalidad en el proceso de instalación del nuevo estatuto universitario, el presente reglamento ha sido trabajado y definido por la comisión de adecuación de los estatutos aprobada por Decreto Exento 0979/2019 de Rectoría y su modificación.

6.- Que, el presente reglamento se establece para dar cumplimiento, únicamente, a la primera elección del Senado Universitario, permitiendo con ello hacer efectivo el mandato contenido en el artículo segundo transitorio del nuevo estatuto universitario.

7.- Lo dispuesto en el inciso 2° artículo 1° de la Ley 18.434, artículos 12, 22 y segundo transitorio del D.F.L. N°14, de 2023, y Decreto Supremo N°163 de 2022, todos del Ministerio de Educación.

DECRETO:

APRUEBASE el Reglamento ad-hoc para la primera elección de los (as) integrantes del Senado Universitario, de acuerdo al D.F.L. N°14, de 27 de diciembre de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba el nuevo Estatuto de la Universidad de Playa Ancha, adecuado al título II de la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales.

Artículo 1.-

La elección de los (as) integrantes del Senado Universitario se realizará en modalidad virtual y se llevará a efecto, para cada uno de los tres estamentos en forma simultánea, el día 10 de septiembre de 2024, entre las 09:00 y 17:00 horas.

Artículo 2.-

La comunidad universitaria, de acuerdo con el estamento al que pertenece, elegirá a los integrantes de su estamento correspondiente para integrar el Senado Universitario. Deberán elegirse por estamento:

- a.- 22 académicos (as)
- b.- 6 estudiantes
- c.- 4 funcionarios (as) de la administración

Artículo 3.-

Podrán ser candidatos(as) en la elección a Senadores (as) Universitarios los(as) académicos(as), estudiantes y funcionarios(as) de la administración que reúnan los siguientes requisitos, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 letra b del Estatuto:

- a.- Académicos(as) jornada completa, que pertenezcan a las dos más altas jerarquías y que cuenten con al menos cinco años de antigüedad en la institución, contados desde la presente convocatoria, acreditados con certificado de Dirección de Administración de Recursos Humanos.
- b.- Funcionarios(as) de la administración que tengan al menos tres años de antigüedad en la Universidad, contados desde la presente convocatoria, acreditados con certificado de Dirección de Administración de Recursos Humanos.
- c.- Estudiantes que posean la calidad de alumno(a) regular con al menos un año de vinculación con la institución, contados desde la presente convocatoria, acreditado con certificado de Secretaría de Estudios.

No podrán ser candidatos(as) en la elección a Senadores Universitarios los(as) académicos(as), estudiantes y funcionarios(as) de la administración que hayan sido sancionados administrativamente, en los últimos cinco años contados desde la presente convocatoria, en procesos disciplinarios en el marco del Decreto Exento N.º 0924, de 2022, de Rectoría, que aprueba el Protocolo para prevenir, investigar, sancionar y reparar el acoso, discriminación, hostigamiento, violencia de género y contra diversidades sexo genéricas de la Universidad.

Artículo 4.-

Los cargos de las autoridades unipersonales son incompatibles entre sí y lo son también con los(as) representantes del Senado Universitario. Por lo anterior, quienes resulten electos y asuman como Senadores Universitarios, deberán renunciar a sus cargos de autoridades unipersonales, tales como Decanos(as), Directores(as) de Departamento, Directores(as) de Carrera, Directores(as) Generales, y en general, toda autoridad de confianza del Rector.

Artículo 5.-

La permanencia como integrante del Senado Universitario para los(as) funcionarios(as) académicos(as) y de la administración será de tres años y para los estudiantes será de dos años, contados desde la fecha que se indique en el respectivo decreto de nombramiento.

Artículo 6.-

La inscripción de las candidaturas deberá formalizarse ante la Secretaría General de la Universidad, entre el 26 y el 30 de agosto de 2024, ambas fechas incluidas, hasta las 17:00 horas y serán coordinadas a través del correo electrónico soledad.hochstetter@upla.cl con copia a secretaria.general@upla.cl

Los(as) candidato(as) a Senadores deberán ser patrocinados por, a lo menos, diez personas de su respectivo estamento que tengan derecho a voto.

Al formalizar su inscripción el candidato deberá entregar su curriculum actualizado.

Artículo 7.-

La nómina de electores será publicada el día 2 de septiembre de 2024, a través de la Dirección General de Comunicaciones. El plazo para presentar reclamaciones por la exclusión, errónea inclusión y/u otra observación o reparo en la nómina de electores y/o impugnación de quienes figuren en ella será hasta el día 6 de septiembre de 2024. Una vez finalizado el plazo no se aceptarán reclamaciones, observaciones y/o reparos.

Artículo 8.-

La Secretaria General, en su calidad de Ministra de Fe, estará a cargo del acto eleccionario, pudiendo resolver las cuestiones que se presenten y que no se encuentren reguladas en el presente reglamento.

Artículo 9.-

Podrán ejercer el derecho a sufragio los(as) académicos(as) y funcionarios(as) de la administración que se encuentren en una o más de las siguientes situaciones:

- a.- Comisiones de servicio
- b.- Comisiones de estudio
- c.- Permiso con o sin goce de remuneraciones
- d.- Licencias médicas
- e.- Cometidos académicos.

Asimismo, podrán ejercer el derecho a sufragio los (as) estudiantes que se encuentren en una o más de las siguientes situaciones:

- a.- Movilidad estudiantil
- b.- Comisiones de estudio
- c.- Actividades de representación estudiantil
- d.- Licencias médicas

Artículo 10.-

Cada académico(a), funcionario(a) de la administración y estudiante tendrá derecho a un solo voto, que se emitirá para la elección de los integrantes de su respectivo estamento.

Los académicos que se desempeñen en funciones de dirección y administración pertenecerán al estamento académico para efectos de la presente votación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 53 del nuevo estatuto universitario.

Tendrán derecho a voto todos(as) los(as) académicos(as) y funcionarios(as) de la administración que tengan al menos un año de antigüedad en la institución, y en el caso de estudiantes, podrán votar quienes tengan la calidad de alumno(a) regular. En ambos casos, a contar de la presente convocatoria.

El voto emitido por los(as) académicos(as) tendrá la siguiente ponderación, de acuerdo a su jornada:

- a) Jornada Completa: 1
- b) Media jornada (22 horas) más horas: 0.75
- c) Media Jornada / 22 horas: 0.5
- d) Horas (menos de 22 horas): 0.25

Los(as) académicos(as) que tengan un único nombramiento en contrata excepcional no tendrán derecho a voto. Aquellos(as) académicos(as) que tengan algún nombramiento en contrata excepcional, dicho nombramiento no será considerado para efectos de la ponderación del voto respectivo.

Artículo 11.-

El quórum mínimo de participación por cada estamento respecto de la elección de Senadores será: 50% funcionarios de la administración, 50% funcionarios académicos y 30% estudiantes, a fin de garantizar el pluralismo y la representatividad de sus integrantes. El porcentaje señalado será considerado respecto del padrón total de votantes de cada estamento.

Si uno de los estamentos no alcanzare el quórum señalado precedentemente, el proceso electoral será válido para los estamentos que hubieren alcanzado el quórum referido y se repetirá la votación solo respecto del estamento que no hubiese alcanzado el quórum de participación mínimo requerido. La nueva elección deberá realizarse dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes.

Artículo 12.-

Para proclamar a los candidatos que resulten elegidos, se considerará a las 22 más altas votaciones que hayan obtenido los(as) académicos(as); las 4 más altas votaciones que hayan obtenido los(as) funcionarios(as) de la administración y las 6 más altas votaciones de los(as) estudiantes. Sólo se considerará empate, para efectos de repetir la votación, si el mismo se produce respecto del último cupo para ser electo.

REGÍSTRESE POR CONTRALORÍA INTERNA Y COMUNÍQUESE.



Firmado
digitalmente por
Carlos Iván
González Morales
Fecha: 2024.08.09
13:29:08 -04'00'

CARLOS GONZÁLEZ MORALES
RECTOR

Distribución: Rectoría/ Prorectoría/ Vicerrectorías (3)/ Contraloría Interna/ Secretaría General/ Auditoría Interna/ Asesoría Jurídica/ Direcciones Generales/ Facultades (8)/ Secretarías de Facultad (8)/ Recursos Humanos/ Comunicaciones.

CGM/SHS/gbp